



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-109

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado y dispone que la prestación de los servicios de salud se rija por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad eficiencia, eficacia, precaución y bioética;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;
- Que,** se ha puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el proceso contractual relacionado con el Ministerio de Salud Pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y la empresa Dedalus, cuya contextualización reviste interés público por su incidencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

en la prestación de los servicios del Sistema Nacional de Salud;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización y control político, promover la contextualización de los hechos de interés público vinculados con la contratación pública y con el uso de los recursos destinados al sector de la salud;

Que, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político es el órgano llamado a sustanciar, con criterio técnico y documentado, los procesos de fiscalización que le encomiende el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones, sobre los temas que se pongan en su consideración; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con el objeto de conocer, analizar y dar seguimiento al proceso contractual relacionado con el Ministerio de Salud Pública, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y la empresa Dedalus, en sus fases preparatoria, precontractual, de adjudicación, contractual, de ejecución, así como al cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad social previstos para la contratación pública y a sus efectos sobre la prestación de los servicios del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2.- En el marco del proceso de fiscalización, la Comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político presente al Pleno de la Asamblea Nacional, un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en este instrumento.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; al Ministerio de Salud Pública; y a la Corporación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional